

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SUPIÁ - CALDAS

Interlocutorio N°381

Treinta (30) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia

Proceso:

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA CON GARANTÍA REAL

Demandante:

GUSTAVO GONZALEZ OLIVEROS C.C10.230.437

Demandado:

LUISA FERNANDA VALENCIA ARROYAVE

(HEREDERA DETERMINADA)

HEREDEROS INDETERMINADOS

DE MARIA ROSIBEL ARROYAVE

C.C25.214.441

Radicado:

17777408900120230019800

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, pudo percatarse esta Dependencia Judicial que en libelo introductorio se incurre las siguientes inconsistencias:

1. En el escrito de la demanda se solicita se oficie a la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales, pero se evidencia en el Certificado de Tradición que el inmueble se encuentra registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos del municipio de Riosucio – Caldas, tal como se describe en el escrito de medidas.
2. Se solicita el pago de intereses de plazo desde el 04 de enero de 2014 hasta el 04 de diciembre de 2015, pero a su vez se solicita intereses moratorios a partir del 04 de diciembre de 2015. Concurriendo ambos cobros, y siendo esta la misma fecha de vencimiento del título. Deberá aclarar tal situación.

De conformidad con lo anterior y teniendo en consideración que la demanda aún no cumple los requisitos legalmente establecidos, se habrá de **INADMITIR**, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla en la forma ordenada, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**

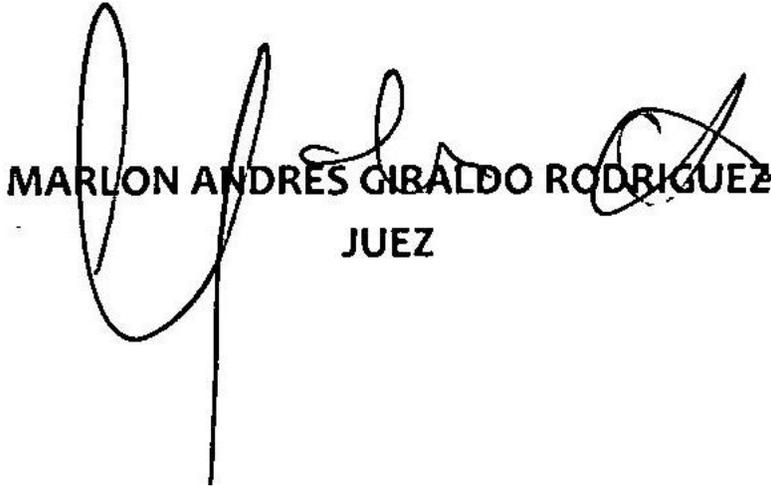
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para tramitar proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA CON GARANTÍA REAL** instaurada por **GUSTAVO GONZÁLEZ OLIVEROS**, contra **LUISA FERNANDA VALENCIA ARROYAVE (HEREDERA DETERMINADA) Y HEREDEROS INDETERMINADOS** de **MARIA ROSIBLE ARROYAVE** conforme lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **LEONARDO ALBA OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía N°75.081.170 y portador de la T.P188.435 del C.S de la J. como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIBALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°079 del 31 de mayo de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA